

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno(2021).-

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 2021-00456-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. .

DEMANDADO: NEHEMEN EZEQUIEL FEGALI JABRE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1872

Revisado el presente expediente, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 468 y S.S., del CGP, y 621, 709 del Código de Comercio, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago por las sumas de dinero que a renglón siguiente se enunciaran.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado NEHEMEN EZEQUIEL FEGALI JABRE se sirva pagar a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de \$ 19.673.621.M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré S/N que respalda la obligación No. 05801013100068314 aportado con la demanda. .
- 2- Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el día 18 de junio de 2021 hasta el 21 de junio de 2021, a la tasa de 11,49% EA, sobre la suma descrita en el numeral anterior.
- 3- Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral (1), a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **GCZ856**, de propiedad del demandado demandado NEHEMEN EZEQUIEL FEGALI JABRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94421418. Líbrese los oficios pertinentes.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., o según lo dispuesto en el Decreto 805 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, abogado en ejercicio con T.P 167.391 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100456

Amc